

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 005-2024- GADPRCH

**ORGANO LEGISLATIVO
DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE CHACARITA**

**REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO****INTRODUCCIÓN PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Para la realización de un buen gobierno es importante de la participación de la ciudadanía en la formulación de políticas públicas, para tal efecto es necesario establecer un mecanismo que permita no solo contribuir al diálogo de manera sistemática y ordenada entre los distintos actores sociales, para el efecto, tenemos las diferentes instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social que se articulan al trabajo de la administración parroquial para alcanzar los objetivos y metas establecidas en la planificación de acuerdo a la nueva visión de establecida en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial.

Es necesario crear la normativa que regule el sistema de participación social, el cual incluye tanto a las personas naturales como a las jurídicas, así como a las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, barrios, recintos, comunidades y demás formas de organización como son las corporaciones civiles, fundaciones, comités barriales, clubes de distinta naturaleza u otras.

Es menester desarrollar políticas que promuevan una mayor transparencia, rendición de cuentas y el control social, que es el fundamento para construir la confianza colectiva en cuanto la planificación, gestión de los proyectos del Gobierno Parroquial y la comunidad. Normativa que busca fortalecer la democracia deliberativa, participativa en la diversidad, dentro de la jurisdicción parroquial.

La democracia deliberativa y participativa.

OBJETIVOS

- a. Garantizar la transparencia, el control social como pilares necesarios para construir adecuadas relaciones sociales y la confianza misma;
- b. Impulsar la participación y la inclusión a grupos generacionales, adultos mayores, adolescentes y niños, personas con discapacidad;
- c. Fomentar la participación de los distintos barrios, recintos, comunidades, grupos;

- d. Incluir la participación de todos quienes forman parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural; conjuntamente con la ciudadanía para lograr un mayor desarrollo y bienestar de la población;
- e. Integrar a la ciudadanía en los diferentes proyectos y actividades parroquiales;
- f. Convertir a los actores sociales en protagonistas del desempeño de la vida democrática y de la gestión y control de los asuntos públicos;
- g. Fortalecer la capacidad de organización del colectivo humano, a fin de generar un sistema de gobernabilidad social inclusiva;
- h. Fomentar la capacidad social de acción colectiva;
- i. Desarrollar la participación social para la toma de decisiones;
- j. Consolidar la institucionalidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural;
- k. Garantizar el libre acceso a la información pública;
- l. Transparentar el manejo de los procesos y el cumplimiento de sus exigencias;

PRINCIPIOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.

Los principios básicos de participación ciudadana nacen de elementos que dan forma y estructura a la democracia, se habla de una Democracia Representativa cuando el pueblo elige a un representante mediante elecciones libres para que integren la administración en los distintos niveles de Gobierno que está estructurado el estado.

La Constitución ecuatoriana, expresa de manera clara una democracia comunitaria participativa, un modelo político que permite a los ciudadanos la capacidad de ejercer su influencia directa en las decisiones de interés público. Se expresa a través de la participación popular en consultas populares, veedurías, observatorios, audiencias públicas, etc.

Es decir, la decisión del pueblo es tomada en cuenta en las acciones fundamentales de un buen gobierno, la población que forma un estado como el ecuatoriano se caracteriza por tener en su seno a diferentes razas y etnias culturalmente diferentes, por lo que, en el transcurso del tiempo por los problemas de gobernabilidad, estos han conformado su propia normativa.

Esto ha determinado que se establezcan los procedimientos para establecer los principios de esta democracia que cimienta la nueva estructura política.

El artículo 4 de la **LEY ORGÁNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA** establece los principios fundamentales en los que gira la democracia comunitaria participativa, estos son:

- **Igualdad.** - Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, para participar; incluyendo a las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior.
- **Interculturalidad.** - Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas.
- **Plurinacionalidad.** - Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derecho propios.
- **Autonomía.** - Es la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del país.
- **Deliberación pública.** - Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana.
- **Respeto a la diferencia.**- Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole.
- **Paridad de género.** - Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente Ley; así como, en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito.
- **Responsabilidad.** - Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir.

- **Corresponsabilidad.** - Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público.
- **Información y transparencia.** - Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa.
- **Pluralismo.** - Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa.
- **Solidaridad.** - Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.
- **Gratuidad.** - El ejercicio de los derechos de participación ciudadana, control social y de petición, son gratuitos. Ninguna persona o institución podrá cobrar valor alguno por atender solicitudes o reuniones en el sector público, en cualquier función o nivel de gobierno, salvo en los casos expresamente establecidos en la ley,

Los principios de la participación son concordantes con el Art. 302 del COOTAD que establece “La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”.

DERECHOS DE LA PARTICIPACIÓN

El COOTAD en su Art. 303 establece que “El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos.

La ciudadanía tiene derecho a ejercer la democracia directa a través de la presentación de proyectos de normas regionales, ordenanzas provinciales, distritales o cantonales, acuerdos y resoluciones parroquiales. También tienen derecho a ejercer el control social de los actos de los gobiernos autónomos descentralizados y a la revocatoria del mandato de sus autoridades en el marco de la Constitución y la Ley.

La ciudadanía, en forma individual o colectiva, tiene derecho a participar en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley y demás normativa; además, podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto de interés de la circunscripción territorial y revocatoria del mandato en el marco de lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos...”.

La transparencia de la política pública, requiere de la participación directa de los actores políticos y sus beneficiarios, al tratar los asuntos que conciernen a la política implementada por el órgano de Gobierno Parroquial, es necesario que la participación social tenga voz en la toma de decisiones esenciales desde la planificación, discusión, aceptación, ejecución de las obras más importantes que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural.

Para la construcción y formulación de la Planificación y las políticas públicas parroquiales es necesario convocar a la población en mesas de trabajo para la formulación de los planes de desarrollo local, con esto se identifica propuestas concertadas en el marco constitucional, es necesario que estos se construyan en base al diálogo, incluyendo en sus políticas sociales. Este diálogo de saberes diferentes permite el diálogo entre los distintos actores de una sociedad, incluyendo aquellos que siempre fueron discriminados

Es necesario tomar en cuenta los siguientes parámetros para establecer mecanismos de diálogo estos son: Diálogo de saberes técnicos, académicos, y tradicionales. Independiente de los conocimientos técnicos, es el propio pueblo quien a través de su experiencia manifiesta su propuesta en el proceso lógico de desarrollo local. La planificación para un buen Gobierno se concreta con la realización de reuniones en las que los actores sociales estén presentes, para un trabajo de conciencia local en beneficio de la población rural de la Parroquia.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHACARITA CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las juntas parroquiales rurales como gobiernos autónomos descentralizados, los cuales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, de conformidad al artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias, así como ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que en la formulación, ejecución, evaluación y control de políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que las ciudadanas (os), en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos y en el control social de las instituciones del Estado y la sociedad, de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, conforme el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, en todos los niveles de Gobierno se conformará instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de Gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación de estas instancias se ejerce para:

1. Elaborar planes y políticas entre los Gobiernos y la Ciudadanía;
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo;
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos; y,
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Que, conforme el artículo 101 de la Constitución de la República del Ecuador, las sesiones de los Gobiernos Descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará un(a) representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones.

Que, Todos los ecuatorianos (as) de manera individual y colectiva artículo 102 de la Constitución de la República del Ecuador, podrán presentar sus propuestas y proyectos a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los Gobiernos Parroquiales Rurales en el ámbito de sus competencias y en uso de sus facultades emitirán acuerdos y resoluciones.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL

CHACARITA

GADPCH-2023

RUC:1260041920001
gadrruralchacarita23@hotmail.com
Av. 11 de Julio y 9 de Octubre
Chacarita - Ventanas - Los Ríos - Ecuador

Que, el Art. 28 del COOTAD establece que cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias.

Que, de acuerdo al Art. 63 del COOTAD los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los órganos legislativos deben regular su conformación, funcionamiento y operación.

En uso de sus facultades constitucionales y legales artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), literal a.

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHACARITA

Capítulo I

Proceso Estratégico de Participación Ciudadana

Artículo 1.- Participación. - Es un derecho ejercido a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. Ejercida de manera individual o colectiva bajo los principios de igualdad, autonomía, deliberaciones públicas, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad, para fortalecer el proceso permanente de construcción del poder ciudadano. Podrán actuar de manera protagónica ya sea en la toma de decisiones, la planificación y la gestión misma de los asuntos públicos, así como en el control social de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en general y de sus representantes.

La nueva gestión pública deberá propender a la satisfacción de las necesidades sociales con más participación, transparencia, rendición de cuentas y servicios brindados por parte del Gobierno Parroquial de mejor calidad. La ciudadanía podrá ejercer el control social de los actos del GADPR de Chacarita y a la revocatoria del mandato en el marco de la Constitución y la Ley. Los grupos de atención prioritaria tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos.

Artículo 2.- Garantía. - El Gobierno Parroquial promoverá e implementará conjuntamente con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL

CHACARITA

GADPCH-2023

RUC:1260041920001

gadruralchacarita23@hotmail.com

Av. 11 de Julio y 9 de Octubre

Chacarita - Ventanas - Los Ríos - Ecuador

reconocidos en la Constitución y la ley. Así como otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública. Concordancia Art 303, 304 COOTAD.

Artículo 3.- Principios. - La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Artículo 4.- Objetivos. - Son parte de los objetivos del Gobierno Descentralizado Parroquial Rural los siguientes, sin perjuicio de aquellos que determine la ley:

Involucrar a la sociedad mediante procesos participativos para integrar sus comisiones, formular los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, elaboración de los presupuestos participativos; y, políticas públicas.

Mejorar la calidad de vida a través del incremento de las capacidades y potencialidades de la Población a través de varios mecanismos de formación.

Edificar un sistema justo, participativo, democrático, solidario que permita distribuir por igual aquellos beneficios del desarrollo y oportunidades con responsabilidad social y ambiental.

Fomentar la participación, rendición de cuentas y control social a través de este instrumento legal, en el que se efectuó una evaluación por parte de los ciudadanos parroquiales, se recoja sus ideas e iniciativas, sin soslayar aquellas críticas y argumentos necesarios para generar un mejoramiento continuo y transformación en el GADPR de Chacarita.

- Generar instancias de deliberación y debate orientadas a encontrar soluciones, definir prioridades en el marco del respeto y tolerancia
- Propender a que un mayor número de personas participen en el proceso.
- Establecer una metodología participativa
- Mejorar la gestión desde la perspectiva ciudadana.

Artículo 5.-Desarrollo Local. - Serán parte de la gestión que permita el desarrollo parroquial entre otros los siguientes procesos de participación ciudadana:

- Planificación – Estrategias
- Presupuesto Participativo
- Transparencia Control Social y Vigilancia
- Aporte Responsable de la ciudadanía

- Rendición de cuentas por parte del presidente/a y vocales del GADPR de Chacarita.

Capítulo II

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL GADPR DE CHACARITA

Artículo 6.- Instancias de Participación. - El Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural se conforma por las siguientes instancias:

Artículo 7.- Democracia directa.

- La Iniciativa popular normativa
- La consulta popular

Artículo 8.- Del Poder Ciudadano

- De la participación ciudadana
- De la participación de las Organizaciones Sociales
- Del Voluntariado
- Gestión compartida
- Formación ciudadana
- Asamblea Local
- El sistema o asamblea de participación ciudadana del GADPRCH
- El Consejo de Planificación
- Veedurías ciudadanas
- Presupuestos participativos
- Silla vacía
- Observatorios
- Consejos consultivos.

Artículo 9.- Las reglas. - Respecto a mecanismos de democracia directa. - El Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa y la consulta popular; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley.

Artículo 10.- De la Iniciativa Popular Normativa.- La iniciativa popular normativa se establece cuando los ciudadanos y ciudadanas, barrios, comunas juntas, organizaciones sociales, pueblos afro ecuatorianos, montubios, u otros, nacionalidades indígenas, y que

mediante comisión popular, residan en la parroquia, soliciten mediante un proyecto sustentado, la creación, reforma o derogación de las normas jurídicas de los acuerdos, reglamentos y otra normativa que requiere el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural en concordancia con el art. 6LOSC.

Artículo 11.- Prohibiciones. - Queda prohibido en la propuesta de iniciativa popular tratar asuntos relativos a:

- Crear o modificar impuestos
- Aumentar el gasto público
- Modificar la organización territorial político administrativa.

Para la presentación de las propuestas:

- a. El GADPR de Chacarita receptorá en secretaria la propuesta de iniciativa popular,
- b. La propuesta de la Comisión popular, debe contar con el porcentaje del cero punto veinticinco de las personas inscritas en el Registro Electoral de la Jurisdicción Provincial.

La propuesta tendrá como requisitos los siguientes elementos:

- Título o nombre que lo identifique al proyecto de normativa.
- Exposición de motivos conteniendo una explicación sobre el alcance y contenido de las normas cuya reforma, creación o derogatoria se propone.
- Descripción general, objetivos, cuerpo explicativo, normativa de referencia, conclusiones, recomendaciones del caso. Dirección para notificaciones, incluyéndose de preferencia un correo electrónico para el efecto.
- Documentos privados que se presenten requerirán estar notariados o que estén signados con firma electrónica.
- En el caso de la Notificaciones se podrá recibir en la secretaria del GADPR de Chacarita, o correo electrónico.
- Describir y presentar en formato digital y documental, la identidad de los miembros de la comisión popular promotora conformada por los representantes de las organizaciones, barrios, comunas, pueblos reconocidos o que se han constituido consuetudinariamente, y que respalden la iniciativa.
- El nombre y la firma con identificación de los números de cédula de identidad serán impresos a mano por los o las adherentes de manera individual.
- Se incluirá también fotocopias con cédula de identidad y papeleta de votación.

- En el caso de las personas que no sepan firmar bastara la impresión del pulgar derecho en el documento con tinta clara donde se de lectura de las papilas dactilares.

Toda propuesta normativa que cumpla los requisitos, debe regular una sola materia de forma clara y específica.

Artículo 12.- Admisión de la propuesta. - La iniciativa popular normativa se presentará ante el máximo órgano que es la Junta Parroquial o Gobierno en Pleno quien dará el visto bueno y en sesión extraordinaria como único punto a tratar y, cumpliendo los requisitos de democracia directa, la comisión que tratará la propuesta, revisará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y se pronunciará en el plazo de quince días sobre la admisibilidad o rechazo de la propuesta normativa.

Artículo 13.- Crease una comisión representada por tres delegados o delegadas, integrado por dos representantes de los partidos u organizaciones más votados y uno elegido por las minorías consenso del Gobierno Parroquial.

Artículo 14.- La comisión una vez que ha conocido la propuesta notificará a la comisión popular en el domicilio que señale para el efecto la misma que será contestada en un plazo máximo de 15 días.

En el caso de no admisibilidad de la propuesta por no haber cumplido los requisitos que establece la conformación de la presente comisión, se notificara y se concederá un término de tres días para completar los elementos faltantes de orden normativo o documental que señale la Comisión.

Artículo 15.- En el caso de que no complete la comisión popular algún elemento material o documental en el tiempo máximo establecido por este reglamento, esta se entenderá como no presentada y se devolverá con la razón de la negativa de manera motivada.

No se podrá rechazar la tramitación de una iniciativa popular, salvo el incumplimiento de uno o varios de los requisitos establecidos en el artículo anterior. Dicho incumplimiento se notificará a la comisión popular promotora, quien podrá subsanarlo en el plazo de treinta días, luego de lo cual, el máximo órgano decidor competente resolverá la procedencia de la admisibilidad.

Artículo 16.- La propuesta elaborada debe ir encaminada a solucionar problemas internos, normas, acuerdos, establecidas por la máxima autoridad que es la Asamblea del GADPR de Chacarita y que están regladas en las atribuciones a los gobiernos autónomos parroquiales.

En el caso de una propuesta fuere admitida se tendrá como normativa aplicable según los términos constitucionales.

DE LA CONSULTA POPULAR

Artículo 17.- EL GADPR de Chacarita pondrá coordinar con los actores sociales cuando sea necesario una consulta popular que tenga interés en establecer normativas de desarrollo local para su bienestar, para el efecto se cumplirá con lo establecido en la ley y Constitución Ecuatoriana. La consulta popular se propondrá conforme lo establece el artículo 20 de la LOPC en concordancia con el art. 107 de la Constitución.

Artículo 18.- Consulta popular convocada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, con la decisión debidamente certificada de las tres cuartas partes de sus integrantes, podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción.

Las consultas populares que solicitaren los Gobiernos Autónomos Descentralizados no podrán referirse a asuntos relativos a tributos, a gasto público del Gobierno Central o a la organización política administrativa del país. Se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas.

DEL PODER CIUDADANO. -

Artículo 19.- La participación y la construcción del poder ciudadano.- El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de Gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior, de acuerdo a lo que establece la LOPC.

DE LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA.

Artículo 20.- El ejercicio de la participación ciudadana es promovido por el GADPR de Chacarita, como un medio que potencia y permite la participación de los ciudadanos de manera igualitaria y que activa la construcción de un nuevo sistema de desarrollo local.

Artículo. 21.- El GADPR de chacarita establecerá mecanismos para reglamentar la participación en la parroquia, ciudadanos y ciudadanas que ejerzan su capacidad de



participación, también incluyendo la participación de la población con discapacidad, integrando a niños, niñas, las y los adolescentes y adultos mayores, extranjeros con residencia legal y que vivan en la parroquia, atendiendo a los principios de interculturalidad, y plurinacionalidad.

Artículo 22.- Para que la participación sea efectiva, es imprescindible la inscripción y acreditación de cada ciudadano y ciudadana, que desee participar en los procesos de participación ciudadana.

Artículo 23.- Para el efecto a cada ciudadano, como requisito se exigirá los documentos personales de identificación como es la cedula de ciudadanía, pasaporte y la papeleta de votación en el caso de ciudadanos que hayan ejercido el derecho al voto.

En el caso de extranjeros deberán demostrar con documentos, pasaporte o cédula de identidad, su residencia legal en el país.

Para los discapacitados se exigirá el correspondiente carnet que acredite su condición de discapacidad.

Los niños, niñas, adolescentes que participen en los programas, eventos, convenios del GAD relacionados con participación ciudadana, requerirán la autorización por escrito de sus representantes legales, o quienes ejerzan la patria potestad. Para los adultos mayores solo es necesaria la presentación de la cédula de ciudadanía.

DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES. -

Artículo 24.- Las Organizaciones sociales legalmente constituidas reconocidas por las leyes ecuatorianas, podrán participar en la defensa de los derechos fundamentales individuales y colectivos reconocidos en la Constitución, en beneficio de la población en general de la parroquia.

Artículo 25.- Las organizaciones que cumplan con los requisitos de democracia participativa podrán ser parte de los procesos de participación y de control social.

Artículo 26.- Para el efecto las organizaciones sociales deberán cumplir con los siguientes elementos democráticos:

- a. Los barrios, recintos, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatorianos, montubio se respetarán sus formas de organización, y equidad de género;

- b. El GADPR de Chacarita podrá establecer, y coordinar políticas, programas, proyectos, con las organizaciones sociales; y,
- c. Podrá establecer convenios, de cooperación en el ámbito social, cultural, deportivo, ecología, educativa, etc., en beneficio de la población, para el efecto requerirá la aprobación de la máxima autoridad que es el Junta Parroquial o Gobierno en Pleno que reunida en sesión sea ordinaria o extraordinaria resuelva favorablemente para los intereses de la parroquia y su población.

La Junta Parroquial y las organizaciones sociales en conjunto con los barrios, recintos, reconocidos identificarán los roles de trabajo para fomentar políticas de desarrollo local, en la que la iniciativa de cualquiera de ellas, en coordinación con el GAD Parroquial permite identificar la realidad social y diseñar estrategias de intervención en el desarrollo de la parroquia.

Para las organizaciones sociales que se inscriban son necesarios los siguientes documentos;

- a. Identificación de la Organización, donde conste los siguientes datos: Representante legal, dirección, números telefónicos correo electrónico, objetivos y fines;
- b. Copia de la resolución de creación;
- c. Registro de las organizaciones en el sistema informático de organizaciones sociales RUOSC;
- d. Acreditación del ministerio y/o institución del ramo;
- e. Copia de los estatutos; y,
- f. Copia de la directiva actualizada.

Artículo 27.- Para las organizaciones sociales reconocidas consuetudinariamente no es necesario la documentación señalada en el artículo anterior.

Artículo 28.- Una vez que se ha cumplido con esta formalidad el GADPR de Chacarita. Otorgará un documento firmado por la máxima autoridad, aceptando el registro y acreditación con lo que le confiere la calidad de organización acreditada y le permite participar en las modalidades de gestión participativa que el GAD Parroquial normado en el presente reglamento.

DEL VOLUNTARIADO

Artículo 29.- El GAD Parroquial Rural establece las siguientes reglas que establecen el voluntariado en el desarrollo parroquial.

Artículo 30.- El voluntariado es el elemento de acción humana en la construcción de una mejor convivencia, para lo cual se requiere que las personas tengan la motivación, predisposición,

desinterés y la justificación de una labor dada en beneficio de la comunidad fortaleciendo de esta manera el potencial humano, buscando el concepto de un buen vivir en la parroquia.

Artículo 31.- El Voluntariado requiere de elementos de altruismo, solidaridad, convicción, espíritu de servicio.

Artículo 32.- El voluntariado se lo realiza en los distintos campos social, cultural, ambiental, simbólico, ético, estético, etc., es decir busca complementar la acción pública del gobierno autónomo parroquial rural con la ciudadanía.

Artículo 33.- El voluntariado es una forma de construcción y de participación ciudadana, que de un modo principal se ejercita al conformar las comisiones del GAD Parroquial.

Artículo 34.- EL GADPR de Chacarita podrá previa aceptación de las partes realizar convenios con las personas que aceptan libremente el voluntariado como acción social en beneficio del desarrollo local.

Artículo 35.- Cuando se trate de la participación voluntaria en la diversidad de eventos, programas o proyectos que ejecute, el GADPR de Chacarita, solicitara la participación de la comunidad para el efecto se utilizarán los medios que crea necesario sean estos por actos presenciales, documentales, electrónicos, etc.

Artículo 36.- No existirá relación de dependencia, ni régimen laboral alguno entre la institución y las personas que prestan el contingente humano en beneficio de los proyectos, programas, eventos que implante y se desarrolle en la parroquia.

Artículo 37.- Se prohíbe todo tipo de precarización laboral.

Artículo 38.- En el acuerdo o convenio que realice el Gobierno Parroquial se fijarán las condiciones de las actividades a desarrollar con fines voluntario.

Artículo 39.- Se prohíbe todo tipo de proselitismo político, además el voluntariado no podrá afectar derechos ciudadanos.

Artículo 40.- El GADPR de Chacarita promoverá la participación de las personas voluntarias sean nacionales o extranjeras, en los distintos grupos de trabajo de las diferentes aéreas que el Gobierno Parroquial requiere, por algún caso facilitara las instalaciones para el cumplimiento de los fines benéficos del voluntariado, de acuerdo a lo que dice el art. 97 incisos de la constitución de la república y el art. 37 y 38 de la LOPC.

Artículo 41.- La constitución ecuatoriana reconoce el voluntariado como: de acción social y desarrollo como una forma de participación social.

Artículo 42.- El voluntariado. - El estado reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social, como una actividad de servicio social y participación libre de la ciudadanía y las organizaciones sociales en diversos temas de interés público, con independencia y autonomía del Estado. La ciudadanía y las organizaciones sociales también podrán establecer acuerdos con las autoridades de los diversos niveles de Gobierno para participar de manera voluntaria y solidaria en la ejecución de programas, proyectos y obra pública, en el marco de los planes institucionales.

Artículo 43.- Protección al voluntariado. - Los acuerdos que se realicen entre las organizaciones sociales y las instancias del Estado involucradas para apoyar tareas de voluntariado se establecerán en convenios específicos, en los cuales se fijarán las condiciones de la labor solidaria, sin relación de dependencia. Las distintas formas de voluntariado no podrán constituirse en mecanismos de precarización del trabajo, formas ocultas de proselitismo político, ni afectar los derechos ciudadanos.

GESTIÓN COMPARTIDA

Artículo 44.- Es la cooperación voluntaria que ancestralmente lo realizan los recintos, comunidades o barrios de una Parroquia, para realizar una labor social, actividad de carácter particular en una obra determinada que beneficia a la comunidad, generalmente denominada minga.

Es una manera de control social basada en la participación de todos en la obra específica que se gestiona y se desarrolla.

Participan de esto los barrios, recintos, Gobierno Parroquial, funcionarios públicos, ciudadanos/as. Para el efecto de la realización de gestión compartida es necesario la identificación de la obra que se ejecuta y la comunicación y organización que requiere por parte de las autoridades y el compromiso social de los beneficiarios del proyecto, programa o actividad.

El GADPR de Chacarita está en la obligación de coordinar con la comunidad en el tiempo y espacio la ejecución de una labor de gestión compartida.

De ser el caso los dirigentes de los recintos o comunidades presentaran por escrito al Presidente/a del GAD Parroquial, solicitando el contingente institucional para la planificación de las mingas que se realicen en cualquier sector de la parroquia. El GAD Parroquial de creer conveniente contratará la asesoría y asistencia técnica necesaria.

DE LA FORMACIÓN CIUDADANA Y DIFUSIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 45.- El Gobierno Autónomo Parroquial Rural de Chacarita establecerá políticas encaminadas a la formación ciudadana, difusión y participación de la comunidad en los siguientes aspectos:

- a. Derechos y deberes ciudadanos que consideren la perspectiva de género y generacional;
- b. Impulso de la cultura, tradiciones, prácticas de comunidades y pueblos existentes en su jurisdicción;
- c. Asuntos de interés colectivo que requiera el Gobierno Parroquial;
- d. Difusión de las políticas económicas y de gestión de desarrollo local; Difusión de audiencias públicas para difundir la información de los programas, proyectos y actividades que se ejecuten en el marco del desarrollo local.
- e. Fomentar la rendición de cuentas a las personas jurídicas que reciban fondos públicos; y,
- f. Incentivo a la ciudadanía para que genere información y la comparta con el GADPR de Chacarita.

Artículo 46.- El GADPR de Chacarita iniciará campañas informativas que velarán los derechos señalados en los literales a y b.

Artículo 47.- Los mecanismos de comunicación existentes en la parroquia serán el medio necesario para la difusión de la cultura, tradición, los derechos, y sus deberes, ciudadanos

Artículo 48.- El Gobierno Autónomo Parroquial de Chacarita gestionara ante instituciones públicas y privadas la capacitación para fomentar la participación ciudadana a través de talleres y charlas dirigidos en especial a los diferentes grupos, barrios recintos, etc. y, que habitan en la parroquia, atendiendo los principios de interculturalidad, plurinacionalidad grupos vulnerables, discapacidad niñez, adolescencia, adultos mayores y población en general.

DE LAS ASAMBLEAS LOCALES. -

Artículo 49.- Conforme normativa legal a nivel del gobierno parroquial, la ciudadanía podrá organizar una asamblea como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público. En la conformación se deberá garantizar

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL

CHACARITA

GADPCH-2023

RUC:1260041920001

gadprudchacarita23@hotmail.com

Av. 11 de Julio y 9 de Octubre

Chacarita - Ventanas - Los Ríos - Ecuador

pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, así como, de las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género y generacional.

Artículo 50.- Funciones. - La asamblea local en base a lo establecido en la normativa que rige la ley de participación ciudadana tendrá las siguientes funciones:

1. Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales;
2. Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales;
3. Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;
4. Organizar, de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas;
5. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional; y,
6. Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley.

Artículo 51.- Apoyo a las asambleas locales. - El GADPR de Chacarita apoyará con gestión y/o aportes directos en base a propuestas presentadas, prioridades de ejecución y recursos presupuestarios aprobados con la finalidad de hacer un efectivo un verdadero sistema de participación ciudadana.

DEL SISTEMA O ASAMBLEA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GADPR DE CHACARITA. -

Artículo 52.- Es la máxima instancia de participación, de decisión, de planificación y gestión de los asuntos públicos y de control social del GADPR de Chacarita, promoviendo un proceso permanente de construcción del poder ciudadano, garantizará la representación ciudadana en cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República y las leyes vigentes, así como lo estipulado en el presente reglamento.

Se convocará al menos tres veces por año por el Presidente/a del GAD Parroquial de Chacarita de manera ordinaria y cuando exista una clara necesidad se reunirá en cualquier momento de un modo extraordinario.

Artículo 53.- Funciones. - El Sistema o asamblea de participación ciudadana del GADPR de Chacarita en base a lo establecido en la normativa que rige la ley tendrá las siguientes funciones:

- a. Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;
- b. Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- c. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos;
- d. Participar en la definición de políticas públicas;
- e. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan;
- f. Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- g. Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y,
- h. Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

DE LA CONFORMACIÓN SISTEMA O ASAMBLEA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GADPR DE CHACARITA

Artículo 54.- El Sistema o Asamblea se conforma con autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial del gobierno parroquial, se integrará respetando la interculturalidad, plurinacionalidad, inclusión se respetará en la conformación y participación la equidad de género, alternabilidad de gobierno y participación generacional, estará integrada por:

- Autoridades electas de la parroquia Chacarita
- Teniente político de la parroquia
- Representantes de los ministerios/gobierno central en la parroquia (MIES, MAG, MSP, MINEDUC u otros)
- Tres representantes de la sociedad a nivel de la parroquia
- Un representante de las organizaciones legalmente constituidas

Cada miembro tendrá derecho a voz y voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate dirimirá el Presidente/a.

Artículo 55. Sede. – El sistema o Asamblea de Participación Ciudadana del GADPR de Chacarita, realizará sus sesiones dentro de la circunscripción territorial de la parroquia Chacarita y será presidida por el Presidente/a del GAD Parroquial.

Artículo 56. Del Quorum. - El quorum para que se reúna el Sistema o Asamblea de Participación Ciudadana Parroquial del GAD Parroquial de Chacarita, será de la mitad más uno de sus integrantes legal y debidamente acreditados. Las decisiones se tomarán con el voto conforme mayoría simple, en caso de empate dirimirá el Presidente/a.

De no haber quorum a la hora señalada, la Asamblea se instalará, después de 30 minutos con los miembros presentes.

Artículo 57. Del Funcionamiento. - Los integrantes del Sistema o Asamblea de Participación Ciudadana del GADPR de Chacarita, asistirán a las convocatorias que públicamente y por oficio realice la Presidencia, en las que se señalará lugar, día, hora y orden del día.

Artículo 58. Orden del día. - Una vez instalada la sesión del Sistema o Asamblea de Participación Ciudadana, el Secretario/a dará lectura al orden del día, pudiendo incorporarse puntos adicionales, a pedido de uno de sus miembros, conforme a solicitud presentada con 48 horas de antelación.

Artículo 59. Actas. – De cada sesión realizada se elaborará un acta de sesión que será firmada por el Presidente/a y el Secretario/a, en las actas se adjuntarán el registro de los y las asistentes a la sesión de la Asamblea, mismas que legitimarán lo actuado.

Artículo 60. De la Secretaría Ejecutiva. - El Secretario/a del Sistema o Asamblea de Participación Ciudadana del GADPR de Chacarita, será nombrado por el Presidente/a quién tendrá entre sus funciones las de verificar el quorum reglamentario, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones del Sistema o Asamblea de Participación Ciudadana.

Artículo 61.- Priorización del gasto. - Las prioridades se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por el sistema o asamblea de participación ciudadana del GADPR de Chacarita, como máxima instancia de participación y servirá como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente.

DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GAD PARROQUIAL DE CHACARITA. -

Artículo 62.- Es una instancia técnica de participación encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir

de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación

Artículo 63.- Integración. - Estará integrado por las siguientes personas:

- a. El presidente/a del Gobierno Parroquial;
- b. Un representante de los demás vocales del Gobierno Parroquial;
- c. Un técnico de ad-honore o servidor designado por el presidente/a del Gobierno Parroquial;
- d. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley.

Los miembros que conforman el Consejo de Planificación del GADPR de Chacarita, durarán dos años en sus funciones, a excepción del Presidente/a y del técnico de ad-honore o servidor designado, quienes serán considerados como miembros natos.

Artículo 64.- Funciones. - El Consejo de Planificación del GAD Parroquial de Chacarita en concordancia a lo establecido en la normativa vigente tendrá las siguientes funciones:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante la Junta Parroquial;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial Parroquial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y del plan de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial Parroquial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial parroquial;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de parroquial; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea Cantonal.

Artículo 65.- Funcionamiento. - Las sesiones ordinarias serán convocadas por el presidente/a del Consejo de Planificación del GADPR de Chacarita, al menos dos veces al año y de manera extraordinaria por su iniciativa o a solicitud de por lo menos cuatro de sus miembros, para tratar un tema específico la cual se hará constar en la convocatoria. El quórum para declarar la instalación será de cuatro de sus integrantes.

Artículo 66.- De la Secretaría Técnica. - El Secretario/a del Consejo de Planificación del GADPRCH, será nombrado por el Presidente/a pudiendo ser el mismo del Sistema o Asamblea de Participación Ciudadana quién tendrá entre sus funciones las de verificar el quorum reglamentario, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones del Consejo de Planificación del GADPRCH.

DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

Artículo 67.- Veedurías. - Son modalidades de control social de la gestión y seguimiento de las actividades de las autoridades electas, servirá para vigilar la concesión de las obras, fondos públicos, actividades de interés público esto con el objeto de conocer monitorear opinar, presentar observaciones, en todas las etapas previas o durante la ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.

Las veedurías son contribuciones voluntarias de la población, por lo tanto, no tendrán relación de dependencia con el organismo parroquial en función a lo que manda el art. 84 de la LOPC.

El accionar de la veeduría ciudadana es imparcial, y su constitución será de carácter temporal. Las veedurías se constituyen con los representantes de los barrios, recintos, comunidades, personas jurídicas u organizaciones sociales reconocidas consuetudinariamente, empresas privadas, ONG, ciudadanos y ciudadanas que cumplan con las formalidades establecidas en el presente reglamento.

En el caso de las veedurías ciudadanas que se conformen de acuerdo a la ley y reglamento de veedurías del Consejo de Participación Ciudadana se estará a lo dispuesto en lo que refiere dicha normativa.

Las veedurías ciudadanas convocadas por el GADPR de Chacarita para un tema, obra o proyecto específico estarán regidas bajo el presente reglamento. Para la conformación de las veedurías será necesario:

- a. Registro de participantes en las oficinas del GADPR de Chacarita;
- b. Reunión de todos los participantes registrados y acreditados; y,
- c. En el caso de una mayor participación de personas y organizaciones acreditadas se elegirá por votación interna, para escoger a las personas que tendrán la facultad de participar en la conformación de las mesas de trabajo de la veeduría ciudadana.

Una vez conformada la comisión de veeduría se les otorgará una certificación a las personas que lo conforman. Conforme se organice será necesario que las personas de la veeduría reciban capacitación, y la información, documental referente al trabajo a realizar.

Se elaborará también el proyecto de trabajo de la veeduría con indicación del tiempo de trabajo. No se podrá interferir en las actividades de trabajo de la veeduría parroquial. Se socializará el trabajo con la población, de los resultados obtenidos.

Artículo 68.- Prohibiciones. - Está prohibido a los veedores:

- a. Utilizar la información con fines diferentes, políticos electorales;
- b. Se prohíbe dar información anticipada, en el proceso de veeduría;
- c. Recibir regalos, dádivas o similares por parte de los actores involucrados y sometidos a veedurías.

Artículo 69.- Pérdida de calidad de veedor. -

- a. Renuncia;
- b. Muerte;
- c. Incumplimiento en las actividades de la veeduría;
- d. Abuso de poder comprobado;
- e. Utilización dolosa de la credencial; y,
- f. Falsedad u ocultamiento de la información proporcionada.

Artículo 70.- Las impugnaciones a los veedores serán observadas y notificadas al veedor con la finalidad de que conteste en el término de tres días con las pruebas de descargo que se crea asistido.

Artículo 71.- Cumplido el plazo de la prueba en cuarenta y ocho horas se realizará la audiencia única donde hará valer las pruebas de descargo que tenga el veedor impugnado, en la que estén todos los actores sociales seleccionados de una terna propuesta por la comunidad y aceptada por el legislativo del GADPR de Chacarita en número impar y que se acredite para el efecto, los vocales escucharán el veredicto de los representantes de la comunidad y se pronunciarán en la misma audiencia, aceptando o negando la participación del ciudadano en mención. Las notificaciones se recibirán en secretaria del GADPR de Chacarita, o en el domicilio que señale para el efecto el veedor.

Las veedurías designarán a un coordinador y vocero oficial de la misma.

A solicitud del GADPR de Chacarita podrán las veedurías difundir la información que tenga al momento la veeduría.

Artículo 72.- Inhabilidades para ser veedor



- 
- Prestar sus servicios laborales en la entidad donde se realiza la veeduría;
 - Tener algún interés o conflicto con la entidad a ser objeto de la veeduría;
 - Tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
 - Haber sido sentenciado en algún delito tipificado por la ley penal; y,
 - Ser miembro activo de un partido o movimiento político.

Artículo 73.- Atribuciones de la veeduría parroquial

- Fiscalizar la ejecución de los planes, programas y proyectos que instaure el gobierno parroquial;
- Vigilar el presupuesto y gasto público;
- Observar la transparencia de la adquisición de los procesos de contratación pública; y,
- Vigilar el accionar de las instituciones que trabajen con el GADPR de Chacarita.

DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Artículo 74.- El presupuesto participativo es el proceso mediante el cual las ciudadanas, los ciudadanos, representantes de los barrios, recintos, comunidades, organizaciones sociales o grupos que se hayan acreditado conforme este reglamento participen en la toma de decisiones respecto al presupuesto del GADPR de Chacarita.

La metodología, características, procedimiento, articulación del presupuesto participativo del GADPR de Chacarita se realizará conforme lo determina la normativa establecida en los artículos del 67 al 71 la LOPC.

La asignación de los recursos se hará conforme a las prioridades del plan de desarrollo y ordenamiento territorial para propiciar la equidad territorial sobre la base de la disponibilidad financiera del GADPR de Chacarita. Se hará un seguimiento de la ejecución del gasto presupuestario aprobado, para el efecto coordinaran con la máxima autoridad parroquial.

DE LA SILLA VACIA

Artículo 75.- La silla vacía es un procedimiento para que cualquier persona de la parroquia pueda intervenir en los debates de las sesiones referentes a temas de interés del interviniente para esto se configura la silla vacía.

Para que la persona designada participe es necesario estar inscrita y acreditada por medio de un oficio presentado al Presidente/a e ingresado por secretaria del GAD Parroquial. La convocatoria a las sesiones se publicará con anticipación.

La persona acreditada y que participa tendrá voz y voto si hay consenso, si no lo existiere a la persona solo se le escuchará sin derecho a voto. Corresponde al GADPR de Chacarita determinar quién o cual de las personas participará en la sesión.

Las personas que participaran en la silla vacía, solicitaran al GADPR de Chacarita con un tiempo mínimo de 48 horas previas a la concurrencia a la sesión que realice el GADPR de Chacarita.

DE LOS OBSERVATORIOS

Artículo 76.- En la parroquia; los barrios, recintos, comunidades, organizaciones, grupos de personas y ciudadanos en general, podrán conformarse, organizarse y elaborar diagnósticos, informes y reportes para vigilar las políticas públicas que el Gobierno Parroquial ejecute en su jurisdicción.

CONSEJOS CONSULTIVOS

Artículo 77.- Es un medio de asesoramiento y consulta, compuesto por ciudadanos y ciudadanas, organizaciones de la sociedad civil, pueblos u otros.

Se podrán constituir consejos consultivos cuando el GADPR de Chacarita lo requiera, para el efecto llamará a la población en general a formar parte de estos consejos, será necesario cumplir con la acreditación para la participación de estos.

Artículo 78.- Difusión Pública. - El Gobierno Parroquial a través de su página o domino web y demás medios disponibles efectuará una difusión de la convocatoria correspondiente.

El GADPR de Chacarita, convocará con un mes anterior a las personas y organizaciones públicas o sociales legalmente reconocidas para formar los consejos consultivos.

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS SESIONES DEL GADPR DE CHACARITA

Artículo 79.- Los ciudadanos y ciudadanas, personas jurídicas, organizaciones sociales, recintos, comunidades, etc., podrá solicitar su participación con cuarenta y ocho horas de anticipación, a fin de que el GADPR de Chacarita brinde las facilidades y organización.

DISPOSICIONES GENERALES

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL
CHACARITA

GADPCH-2023

RUC:1260041920001
gadrruralchacarita23@hotmail.com
Av. 11 de Julio y 9 de Octubre
Chacarita - Ventanas - Los Ríos - Ecuador

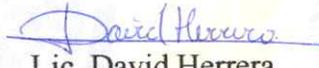
PRIMERA. - El presente Reglamento de Participación Ciudadana entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chacarita, sin perjuicio de su publicación respectiva.

Lo relacionado a la participación ciudadana y control social que no esté establecido en el presente reglamento, se tendrá que referirse a la normativa legal vigente en este tema.

Comuníquese y publíquese. - Dado en la Parroquia Chacarita a los 29 días del mes de noviembre de 2024.


Abg. Johanna Miranda Escobar
PRESIDENTA DEL GAD
PARROQUIAL CHACARITA




Lic. David Herrera

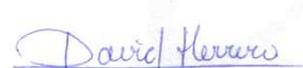
SECRETARIO DEL GAD PARROQUIAL



CERTIFICACIÓN

Certifico que el presente reglamento, fue discutido y aprobado en el primer y único debate, en la sesión ordinaria de la Junta Parroquial de Chacarita llevada a cabo a los 29 días del mes de noviembre de 2024.

Chacarita, 29 de noviembre de 2024


Lic. David Herrera
SECRETARIO DEL GAD PARROQUIAL

